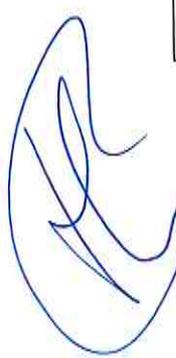
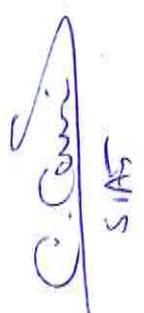


ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2022. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”

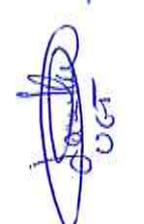


La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de su personal.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.



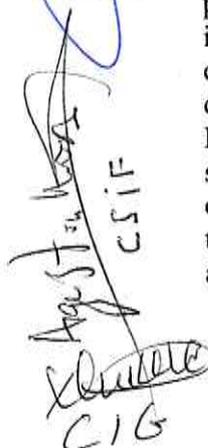
Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los años siguientes de sucesivos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Los objetivos perseguidos por estos planes especiales han venido adaptándose a las prioridades que en cada momento se han ido marcando por la planificación estratégica de la Agencia Tributaria. Así, el Plan de 2017 puso especial énfasis en la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo, ampliamente alcanzado, de lograr un aumento significativo en la recaudación de dicho impuesto, en 2018 se añadió un nuevo bloque de actuación consistente en la adopción de medidas preventivas de muy diversa índole, entre las que ocupaba un lugar central la potenciación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en aras de mejorar y facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente, y en 2019 se intensificaron los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero, fomentando a su vez el cumplimiento voluntario no sólo en el IVA sino también en el IRPF.



En 2020 el Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023 se constituye en el instrumento esencial de planificación, incluyendo las líneas estratégicas que seguirá la Agencia en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario y aduanero, en el que se incardinan los restantes instrumentos de planificación, esto es, el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero y, en consonancia con el anterior, el Plan Anual de Objetivos guardando sus indicadores la debida relación con los indicadores estratégicos y plurianuales incluidos en el Plan Estratégico. Adicionalmente el Plan de Intensificación de Actuaciones establece las líneas de actuación y objetivos cuya consecución se considera prioritaria en cada ejercicio del periodo 2020-2023 contemplado en el Plan Estratégico y en sus Adendas de actualización a la evolución de la actividad económica, las novedades en normativa tributaria, la evolución tecnológica y los nuevos proyectos estratégicos, lo que en 2021 y en 2022 se va a traducir en ahondar en las líneas de actuación anteriores, promoviendo el incremento en el nivel de



Agustín... CSIF
CIG

cumplimiento voluntario para reducir la necesidad de acudir a mecanismos coercitivos pero manteniendo el esfuerzo de consolidación de los resultados de lucha contra el fraude.

Las principales novedades en 2021 radicarón, en primer lugar, en la agrupación de los proyectos a impulsar sin diferenciar entre proyectos de información, asistencia y prevención y proyectos de control a posteriori y, en segundo lugar, en la reducción del número de los proyectos incluidos en el Plan con la finalidad de incluir proyectos con alto grado de impacto y que tengan un grado similar de relevancia. Debe resaltarse que la Agencia Tributaria lleva a cabo un conjunto de iniciativas que promueven ese incremento en el nivel cumplimiento voluntario para reducir la necesidad de acudir a los mecanismos coercitivos para lograr ese cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario mantener y fortalecer el esfuerzo de consolidación de los resultados de lucha contra el fraude obtenidos en ejercicios precedentes.

En 2022 el presente Plan se adapta también a la Adenda 2022 del Plan Estratégico de la Agencia, en la que destacan las nuevas obligaciones informativas que van a suministrar información a la Agencia introducidas por la Ley 11/2021 de 9 de julio y la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por el que se modifica la Directiva 2011/16/UE, las cuales requieren de un importante estudio en profundidad para su desarrollo reglamentario y trasposición a nuestro ordenamiento jurídico, respectivamente, así como para identificar a sus potenciales destinatarios y prestarles la asistencia debida.

La implementación de estas medidas y otras previstas en la Adenda 2022 van a exigir un importante esfuerzo que deberá ser asumido por todos los niveles de la Agencia Tributaria, lo que hace aconsejable la aprobación de un nuevo Plan para 2022 que va a implicar una intensificación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente, de prevención del fraude tributario y aduanero y mantiene e intensifica el control a posteriori y los aspectos más complejos de lucha contra el fraude.

Por tanto, el Plan de Intensificación de Actuaciones de 2022 se articulará, continuando con la línea marcada por el Plan anterior, en torno a la intensificación de estas tres líneas o bloques de actuaciones:

- Intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Intensificación especial de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Intensificación de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

El primer bloque responde a la necesidad de impulsar e incentivar el esfuerzo de la organización en el desarrollo de proyectos destacados de asistencia y prevención y de control a posteriori. El segundo bloque pretende incrementar la recaudación no solo en el IVA sino también la obtenida en el IRPF y el tercero no difiere sustancialmente del existente en años anteriores sin perjuicio de las necesarias actualizaciones de referencias y ajustes puntuales.

Durante 2020 y 2021 la declaración del estado de alarma en base al COVID-19 supuso un reto trascendental para la AEAT, a fin de compatibilizar las ayudas extraordinarias establecidas, así como otras medidas en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que faciliten la recuperación del proceso productivo y de la economía, con la garantía de ingresos y de lucha contra el fraude fiscal contribuyendo a la recuperación de las finanzas públicas. No obstante, en 2022 la situación es distinta y no es previsible un escenario similar al de estos años anteriores como consecuencia de la pandemia, gracias a la vacunación, la utilización de medidas preventivas, los

sistemas de vigilancia epidemiológica y el conocimiento acumulado sobre el tratamiento de la enfermedad.

En consecuencia las partes negociadoras mantienen un modelo de incentivación de los funcionarios y funcionarias que participan en el cumplimiento de los objetivos con una estructura y contenido equivalente al adoptado en Acuerdo de 30 de marzo de 2021 conforme al apartado Final del mismo *“Durante la vigencia del Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023, las partes se comprometen a mantener la estructura y contenido del presente Acuerdo, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan ser requeridas derivadas de la posible autorización de los Planes de Intensificación de Actuaciones de 2022 y 2023, y de los objetivos y líneas estratégicas que pudieran contenerse en los mismos, cobrando especial relevancia las adaptaciones derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.”*

El esquema de funcionamiento de la intensificación del primero de los bloques será igual en cuanto a importes y duración de los pagos mensuales, así como a la evaluación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el de los dos últimos bloques de actuaciones no diferirá sustancialmente del aplicado en el año anterior, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones de referencias y otros ajustes, como la potenciación de las actuaciones en el mes de diciembre, dirigidos a facilitar el esfuerzo extraordinario que se va a poner en marcha en 2022 para mejorar la atención al contribuyente y la prevención del fraude. Así, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre y los resultados obtenidos en el conjunto del año, si bien considerando también los resultados a 30 de noviembre, distinguiendo dentro de cada uno de ellos dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: el incremento de la recaudación neta del IVA y del IRPF (indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria) y la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores).

Para incentivar el cumplimiento de estos objetivos, se mantiene con carácter general el modelo adoptado en los Acuerdos de 2019, 2020 y 2021 ya que han contado con la mayor participación de trabajadoras y trabajadores en el Plan de la serie histórica lo que permitió a su vez alcanzar resultados extraordinarios en la consecución de los objetivos, lo cual es especialmente relevante en un contexto tan complejo como el actual. Por ello se mantiene el criterio de que, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias reglas, la Agencia Tributaria reserve determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios y funcionarias que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen objetivos marcados en el Plan para cada uno de los periodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

ACUERDO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios y funcionarias que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la intensificación de:

- Los proyectos de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2022.

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 todos los funcionarios y funcionarias de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan a través de una manifestación expresa al respecto.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionaria y funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.

1.- Para medir el cumplimiento del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 31 de diciembre.

Dentro de cada uno de estos períodos, el Plan de Intensificación de Actuaciones de 2022 se estructura en las tres grandes metas detalladas en el apartado primero, de cuyo nivel de cumplimiento dependerá la cuantía en que, en su caso, se genere la productividad extraordinaria por resultados para el impulso de dicho Plan.

2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan de 2022 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios y funcionarias que las integran.

Cuarto.- Componente fijo.

A. Régimen de pagos a cuenta

1.- Todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan, siendo necesaria una manifestación previa y expresa al respecto, tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios y funcionarias que manifiesten expresamente antes del 6 de abril inclusive de 2022 la asunción de los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan de Intensificación y que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y abril, ambos incluidos.
- Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios y funcionarias que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de 12 horas (u horario proporcional en el caso de quienes no pudieron participar en el primer pago a cuenta, situaciones especialmente protegidas u otras ajenas a la voluntad del funcionario o

funcionaria, conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo de este Acuerdo).

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003 y sin perjuicio de las adaptaciones que pueda requerir la posible implantación del teletrabajo en la AEAT conforme al marco normativo que se desarrolle que serían abordadas, en su caso, en la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo de este Acuerdo.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

La Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo del presente Acuerdo podrá establecer los sistemas acreditativos del incremento horario cuando sea preciso en función de la evolución de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, sin que resulte más gravoso para las personas afectadas, así como las adaptaciones necesarias para el adecuado tratamiento de situaciones especialmente protegidas (violencia de género, maternidad o asimiladas) flexibilizando el periodo de realización de los incrementos horarios.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios y funcionarias que hayan manifestado expresamente su adhesión al Plan, están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios y funcionarias que a lo largo de 2021 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50 % de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta una vez que hayan transcurrido 15 días desde la suscripción del presente acuerdo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios y funcionarias puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios y funcionarias que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios y funcionarias puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario a la persona interesada a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario o funcionaria pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

B. Régimen de pagos mensuales

1.- Todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan que hayan realizado la manifestación previa y expresa al respecto citada en el apartado Cuarto A. anterior, tendrán derecho a percibir un pago mensual, en función de los objetivos de la intensificación de los proyectos y actuaciones antes citados, con la misma duración e importes establecidos en el Acuerdo de 30 de marzo de 2021:

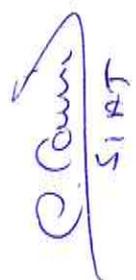
Subgrupo	Importe pago mensual
A1	200
A2	150
C1	120
C2	110
E	90

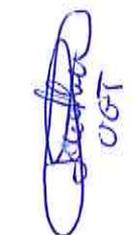
2.- La percepción de cada uno de estos pagos mensuales se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el pago mensual entre los meses de febrero a junio, ambos inclusive, los funcionarios y funcionarias que hasta el 6 de abril inclusive de 2022 manifiesten expresamente su voluntad de participación en el Plan asumiendo los compromisos que ello comporta. El primer pago se hará efectivo en la nómina de abril e incluirá el importe correspondiente a los meses de febrero a abril, ambos inclusive; para percibirse y mantenerse deberán cumplirse todos los requisitos previstos en el apartado Cuarto.A anterior para el primer pago a cuenta.
- b) Participarán en el pago mensual entre los meses de julio a noviembre, ambos inclusive, los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el régimen de pagos mensuales previstos en el apartado a) anterior, y mantengan todos los requisitos de participación en el Plan de Intensificación de Actuaciones previstos en el apartado Cuarto.A anterior.
- c) En el caso de los funcionarios y funcionarias que, por razones ajenas a su voluntad, no hubieran podido incorporarse al Plan en su inicio, podrán incorporarse con posterioridad cuando manifiesten expresamente su voluntad de participación, incorporándose al régimen de pagos mensuales regulados en este apartado con efectos del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el citado requisito, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el apartado Cuarto.A anterior del periodo que corresponda.

3.- En el caso de funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos para el pago mensual e inicien su percepción, pero que no cumplan los requisitos para el primer pago a cuenta, se les



 SIAAT

 UGT

 CC00

 CSIF

 CIG

cancelará el pago mensual con efectos de 1 de mayo para el primer periodo. Si no cumplen requisitos para el segundo pago a cuenta previsto en el apartado Cuarto.A anterior, se les cancelará el pago mensual con efectos de 1 de octubre para el segundo periodo. Las cancelaciones citadas no serán de aplicación en situaciones especialmente protegidas (violencia de género, maternidad o asimiladas).

4.- El pago mensual no admitirá prorratas, ni pagos proporcionales, abonándose por mensualidades completas y cancelándose en caso de baja en la AEAT.

5.- Serán de aplicación al régimen de pagos mensuales los requisitos, condiciones y régimen de exclusiones establecidos en el apartado Cuarto.A anterior.

Los funcionarios y funcionarias que hayan sido excluidos en cada semestre podrán percibir al final del mismo los pagos mensuales correspondientes, si está justificado de acuerdo con el trabajo realizado, siempre que se hayan cumplido los requisitos horarios establecidos.

Quinto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2022 en cada uno de los periodos temporales de referencia.

1.- Al igual que en 2021, el componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2022 dependerá del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 en cada uno de los dos periodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario y funcionaria que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los periodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los periodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.

A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación a abonar en el mes de diciembre, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre y en la del mes de diciembre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

Los pagos mensuales no tienen la consideración de pagos a cuenta, por lo que en ningún caso se descontarán de la liquidación definitiva del primer semestre ni de la del conjunto del año.

3.- En función del nivel de resultados obtenidos durante el primer semestre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el primer pago a cuenta, y tengan un incremento en términos del

horario acumulado de 6 horas de enero a junio, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de junio.

Teniendo en cuenta la evolución prevista de la actividad económica y los efectos de las modificaciones normativas, si la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de evolución del consumo final privado nominal previsto para este año y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de julio de la productividad que se haya podido generar con arreglo a las reglas anteriores la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 6 de julio.

B.- Resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de junio medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.600 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.750 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 6.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 6.334 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el primer pago a cuenta.

4.- En función del nivel de resultados obtenidos desde enero a noviembre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a noviembre (u horario proporcional en el caso de quienes no pudieron participar en el primer pago a cuenta, situaciones especialmente protegidas u otras ajenas a la voluntad del funcionario o funcionaria, conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo de este Acuerdo), recibirán en la liquidación del mes de diciembre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Teniendo en cuenta la evolución prevista de la actividad económica y los efectos de las modificaciones normativas, si la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de evolución del consumo final privado nominal previsto para este año, y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 5 de diciembre.

B.- Resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de noviembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 10.600 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.210 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.750 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 12.250 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo

percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 5 de diciembre.

5.- Con objeto de que el área de Gestión Tributaria pueda dedicar todos los recursos que sean necesarios para mejorar los objetivos de información y asistencia al contribuyente y prevención del fraude, que se quieren intensificar especialmente en 2022, se establece que en el cómputo de los resultados obtenidos en 2022 en el indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores, a los que se hace referencia en los apartados 3 y 4 anteriores, los resultados del área de Gestión Tributaria se computarán al menos por la media del realizado por esta área en los dos últimos años sin perjuicio de que si finalmente resultaran más elevados que dicho importe, se atenderá al resultado efectivamente conseguido.

6.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en este apartado Quinto requerirán que el funcionario o funcionaria esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos. En otro caso, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente.

Sexto.- Retribución mínima adicional en función de resultados a 31 de diciembre de 2022.

Con el objetivo de incentivar el incremento del esfuerzo desarrollado por la Agencia Tributaria durante el último periodo del año, considerando las circunstancias excepcionales derivados del COVID-19, se garantizará que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre (u horario proporcional en el caso de quienes no pudieron participar en el primer pago a cuenta, situaciones especialmente protegidas u otras ajenas a la voluntad del funcionario o funcionaria, conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo de este Acuerdo), recibirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2022 a ejecutar en el mes de marzo de 2023, una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, conforme a los créditos presupuestarios de los que disponga la Agencia Tributaria en 2023, siempre que los resultados a 31 de diciembre de 2022 sean los siguientes:

- Que los resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 31 de diciembre, tomando como referencia la información del día 24 de enero de 2023, supongan que la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de crecimiento del consumo interno nominal, y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA.

- Que los resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 31 de diciembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores superen los 13.430 millones de euros.

Séptimo.- Garantía adicional de proporcionalidad en el reparto de la productividad extraordinaria entre subgrupos.

En caso de que se alcancen los objetivos mínimos marcados para cada período en los apartados Quinto y Sexto anteriores, también se garantizará que la participación en la productividad extraordinaria por resultados para impulsar el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 al menos representará, para cada uno de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E, un importe igual o superior al resultante de aplicar los criterios de proporcionalidad entre los mismos establecidos en el apartado Cuarto.A, para los pagos a cuenta, a las tres cuartas partes de toda la productividad que se abone asociada a dicho Plan. A tales efectos, los módulos previstos en el apartado Cuarto.A se ponderarán por el número de efectivos que hayan percibido el pago a cuenta en cada uno de los dos periodos considerados.

Octavo.- Pagos mensuales

Los pagos mensuales estarán sujetos a informes sobre el grado de avance de los indicadores de intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario y de la intensificación de proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero previstos en el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022, que periódicamente deben rendirse al Ministerio de Hacienda.

Noveno.- Inclusión en la aplicación del presente acuerdo del personal laboral de la AEAT.

En el caso de personal laboral lo previsto en este Acuerdo se les aplicará con arreglo a las Instrucciones que determine la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre el complemento de productividad, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento, previo conocimiento de la CPVIE.

Esta previsión es aplicable a todo el personal laboral, con independencia de la modalidad contractual suscrita, siendo de aplicación en su caso el incremento que se obtenga en concepto de productividad asociada al cumplimiento de objetivos en los términos del Plan de Intensificación de Actuaciones AEAT 2022.

Décimo .- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este Plan a realizar en 2022 mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses. Esta comisión de seguimiento supervisará especialmente lo relativo a cumplimiento de condiciones y requisitos de participación en el Plan, sobre todo en lo contemplado en

el apartado séptimo anterior por lo que la AEAT pondrá a disposición de la misma cuantos datos sean precisos para garantizar su cumplimiento, y abordará la emisión de las aclaraciones e interpretaciones que correspondan.

Así mismo establecerá las medidas que garanticen que las empleadas y empleados públicos de la AEAT afectados por el COVID-19 no se vean perjudicados en el acceso o mantenimiento de su participación en el Plan de Intensificación de Actuaciones previsto en el presente Acuerdo.

Por último, cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.

Final.- Durante la vigencia del Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023, las partes se comprometen a mantener la estructura y contenido del presente Acuerdo, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan ser requeridas derivadas de la posible autorización de los Planes de Intensificación de Actuaciones de 2022 y 2023, y de los objetivos y líneas estratégicas que pudieran contenerse en los mismos, cobrando especial relevancia las adaptaciones derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

Madrid, 15 de marzo de 2022

Por la AEAT



Por las Organizaciones Sindicales

SIAT



UGT



UGT

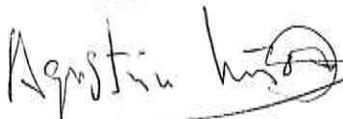
GESTHA

CC.OO.

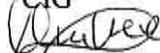


CCOO

CSIF



CIG



ELA

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2022”. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”

En relación con la aplicación del Acuerdo de 15 de marzo de 2022 sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022 (PIA) suscrito con las Organizaciones Sindicales SIAT, UGT, CC.OO., CSIF y CIG, se realizan las siguientes aclaraciones de aplicación con carácter general:

1.- CRITERIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:

1.1.- Tener la condición de personal funcionario de la AEAT ocupando un puesto de trabajo de concurso y/o libre designación en todas las áreas o de personal laboral cumpliendo los mismos requisitos que el personal funcionario y siguiendo el mismo procedimiento, previo informe a la CPVIE, si bien en el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación se limita a los meses de prestación de servicios.

1.2.- Manifestar la adhesión al PIA para 2022 como expresión de la voluntad personal de participación y asunción de los compromisos derivados del Plan mediante el procedimiento habilitado a través de la Oficina Virtual de Personal (OVP) en la Intranet y en Internet (ovp.aeat.es).

1.3.- Contribuir mediante un mayor esfuerzo y dedicación individual en la mejora de los resultados perseguidos por este Plan y cumplir los incrementos horarios previstos en el Acuerdo. Estos incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003 y sin perjuicio de las adaptaciones que pueda requerir la posible implantación del teletrabajo en la AEAT conforme al marco normativo que se desarrolle que serían abordadas, en su caso, en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

1.4.- No ser excluido de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo. A estos efectos, en lo que respecta a la exclusión basada en haber percibido importes inferiores al 50% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria, tampoco podrán tomarse en consideración para dicha referencia las reducciones de importes derivados de periodos licencia por maternidad/adopción, permisos por paternidad/lactancia, o incapacidad transitoria, tomando como referencia y periodo comparativo el de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando la exclusión no se base en haber percibido menos del 50% de la productividad del año anterior, se requerirá motivación pormenorizada.

1.5.- Para medir el cumplimiento del PIA 2022 se establecen dos periodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que evaluará los resultados obtenidos entre el 1 de enero y el 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que evaluará los resultados obtenidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre

Esta Productividad Extraordinaria por Resultados en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios y funcionarias que las integran

2.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PARTICIPACION EN LOS PAGOS A CUENTA (COMPONENTE FIJO):

2.1.- Tendrá derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta el personal citado en el Apartado 1.1 que haya manifestado su adhesión al Plan (hasta el 6 de abril inclusive para el primer pago a cuenta) y que cumplan los requisitos de incremento horario establecidos para cada uno de los dos periodos de referencia en los apartados 2.5 y 2.6, así como que no hayan sido excluido de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo. En ningún caso, podrá comunicarse la denegación de la admisión al primer pago a cuenta una vez que hayan transcurrido 15 días desde la fecha de suscripción del Acuerdo (el 15 de marzo de 2022). Respecto al segundo pago a cuenta dicha comunicación deberá realizarse antes del 15 de julio de 2022.

2.2.- La participación del personal con reducción de jornada en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción, si bien tienen dos opciones:

- realizar un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad,
- realizar el incremento ordinario de horario sin merma retributiva si así lo consideran.

En situación equiparable a la anterior e idéntico tratamiento en los términos descritos se encontrará el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo.

2.3.- El personal laboral fijo discontinuo deberá manifestar expresamente su adhesión al Plan en el plazo antes citado, y realizar un incremento horario de 3 horas entre abril y junio, equivalentes a los 3 meses de prestación de servicios. En este caso no se abonará el pago a cuenta del mes de mayo, verificándose los requisitos y abonándose, en su caso, en el mes de julio, así como la garantía de retribución mínima que pudiera corresponder con dicha proporcionalidad.

2.4.- Cualquier empleada y empleado público de la AEAT podrá renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito dirigido al Delegado/a Especial, Delegado Central o Director/a de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renunciaciones expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de referencia extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos. Asimismo, la renuncia expresa al régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador/a en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del mes en que se presente dicha renuncia.

2.5.-Requisitos para acceso a los pagos a cuenta:

a) Primer periodo de referencia (abono en nómina de mayo):

- Manifestación expresa de adhesión al PIA 2022 hasta el 6 de abril inclusive de 2022 o bien de forma posterior en el plazo de 15 días desde su incorporación tras circunstancias ajenas a la voluntad (nuevo ingreso, reincorporación tras baja médica...) y no haber sido excluido en el plazo establecido.
- Realizar un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y abril, es decir, de marcaje presencial por encima de la jornada exigible. En aquellos supuestos en los que no se alcancen dichas 6 horas por causas ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público que no sean especialmente protegidas (nuevo ingreso, licencia por estudios, incapacidad transitoria por causas comunes, confinamiento COVID u otras razones equivalentes) se admitirá el incremento horario proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril, y el abono proporcional tanto del pago a cuenta como de la garantía de retribución mínima que se abone en nómina del mes de julio.
- Excepcionalmente, en los casos de situaciones especialmente protegidas, considerando a estos efectos las licencias por maternidad/adopción, permisos de paternidad y lactancia, incapacidad transitoria por accidente laboral/enfermedad profesional, así como situaciones de violencia de género o víctimas del terrorismo, se pueden dar tres opciones:
 - Si han realizado el incremento horario ordinario en los plazos establecidos no se efectuará ninguna distinción
 - En el caso de que, por dicha causa, no hubieran podido realizar el incremento horario de 6 horas entre el 1 de enero y el 30 de abril y, por tanto, no puedan acceder al pago a cuenta de mayo, pero sí acreditan el incremento horario de 6 horas antes del 30 de junio tendrán derecho al pago a cuenta, así como la garantía de retribución mínima que se abonarán en el mes de julio.
 - En el caso de no acreditar 6 horas, por dicha causa, entre el 1 de enero y el 30 de junio, pero sí contar con un incremento proporcional al tiempo de trabajo efectivo,

podrá percibirse en la nómina de julio el importe equivalente a dicha proporcionalidad tanto del pago a cuenta y de la garantía de retribución mínima.

- Las personas afectadas por la crisis sanitaria COVID-19, cuyo tratamiento conforme al Acuerdo se adaptará al hecho de no haber podido realizar jornada presencial ningún día de la semana durante la totalidad del primer semestre del año, deberán acreditar a través del marcaje virtual 6 horas por encima de la jornada exigible entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022, considerando como jornada exigible, con carácter general, 7 horas diarias (ya que se descuentan los 30 minutos de pausa durante la jornada diaria establecidos en el calendario laboral), salvo para el personal con horario de especial dedicación que será de 7:30 (descontados los 30 minutos de pausa).
- A efectos de la determinación del importe de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en este primer periodo se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario o funcionaria (grupo profesional en el caso de personal laboral) esté en activo el último día de referencia para el cumplimiento de los requisitos para participar en los pagos a cuenta, es decir, el 30 de abril de 2022.

b) Segundo periodo de referencia (abono en nómina de octubre):

- Manifestación expresa de adhesión al PIA 2022 efectuada bien hasta el 6 de abril inclusive, bien de forma posterior en el plazo de 15 días desde su incorporación tras circunstancias ajenas a la voluntad (nuevo ingreso, reincorporación tras baja médica...), y no ser excluido antes del 15 de julio de 2022.
- Realizar un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre, ambos inclusive, deberá ser al menos de 12 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad), salvo para aquellos supuestos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público (nuevo ingreso, licencia por estudios, incapacidad transitoria por causas comunes, u otras razones equivalentes) y además no se haya participado en el primer pago a cuenta, en que será únicamente de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad).
- Excepcionalmente en los casos de situaciones especialmente protegidas, considerando a estos efectos las licencias por maternidad/adopción, permisos de paternidad y lactancia, incapacidad transitoria por accidente laboral/enfermedad profesional, así como situaciones de violencia de género o víctimas del terrorismo, se pueden dar las siguientes opciones:
 - Si han realizado el incremento horario ordinario en los plazos establecidos no se efectuará ninguna distinción

- En el caso de que, por dicha causa, no hubieran podido realizar el incremento horario de 6 horas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y, por tanto, no puedan acceder al pago a cuenta de octubre, pero sí acreditan el incremento horario de 6 horas entre el 1 de julio y el 30 de noviembre (así como 12 horas entre enero y noviembre) tendrán derecho al segundo pago a cuenta, así como la garantía de retribución mínima que se abonarán en el mes de diciembre.
 - En el caso de que, por dicha causa, entre el 1 de julio y el 30 de noviembre hayan efectuado un incremento horario inferior a 6 horas o hubieran efectuado un incremento inferior a 12 horas entre enero y noviembre, el segundo pago a cuenta finalmente devengado será proporcional al incremento horario realizado que sea proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios, así como la parte proporcional correspondiente a la garantía de retribución mínima generada que también se abonará en nómina del mes de diciembre.
- Las personas afectadas por la crisis sanitaria COVID-19, cuyo tratamiento conforme al Acuerdo se adaptará al hecho de no haber podido realizar jornada presencial ningún día de la semana durante la totalidad del segundo semestre del año, deberán acreditar a través del marcaje virtual 6 horas por encima de la jornada exigible entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 y 12 horas entre enero y septiembre, considerando como jornada exigible, con carácter general, 7 horas diarias o 6:30 horas en la jornada de verano (ya que se descuentan los 30 minutos de pausa durante la jornada diaria establecidos en el calendario laboral), salvo para el personal con horario de especial dedicación que será de 7:30 o 7 en jornada de verano (descontados los 30 minutos de pausa).
 - A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en este segundo periodo se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario/a y grupo profesional en el caso de personal laboral esté en activo el último día de referencia, es decir, el 30 de septiembre de 2022.

2.6.- Como regla general, el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el segundo pago a cuenta, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste.

- No obstante, y tal como se ha citado, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público (nuevo ingreso, licencia por estudios, IT, u otras causas equivalentes) durante la totalidad del periodo en que debe cumplirse el requisito de incremento de presencia del primer semestre, se podrán incorporar al régimen de pagos a cuenta del segundo periodo de referencia si se realiza un incremento horario entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad).

En estos supuestos se ponderará especialmente el grado de contribución al cumplimiento de objetivos, de modo que la repercusión negativa por no poder participar de forma completa en el Plan sea la menor posible.

En cualquier caso, los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio y nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en estos resultados. Por tanto, si alguien no participa en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad o por situaciones especialmente protegidas, ya no podrá percibir cantidad alguna como pago a cuenta o garantías del primer periodo.

2.7.- Los Delegados/as Especiales, Delegado Central y Directores/as de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomienda que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja no puede establecer límites distintos de los derivados del calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.

Si alguna empleada o empleado público incumpliera esta recomendación no será causa para su exclusión del régimen de pagos mensuales, ni de los pagos a cuenta, ni en la percepción de la garantía retributiva de cada periodo que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para el Indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos y para el Indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados en la medida en que pudiera haber afectado a los resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 “grado de contribución a los objetivos alcanzados”

3.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PARTICIPACION EN LOS PAGOS MENSUALES:

3.1.- Participarán de inicio en el régimen de pagos mensuales, con efectos de 1 de febrero, quienes, cumpliendo con lo previsto en el Apartado 1.1 manifiesten su adhesión expresa e individual al Plan hasta el 6 de abril inclusive de 2022, mediante el procedimiento habilitado para ello y que no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad de los meses de enero y febrero, salvo para las situaciones especialmente protegidas en que no será necesario cumplir este requisito.

En el caso de la ausencia del puesto de trabajo antes citada durante la totalidad de los meses de enero y febrero, que se incorporen a su puesto de trabajo con posterioridad, su conformidad de participación con el PIA en plazo, quedará referida, en cuanto a sus efectos, al día primero del mes siguiente al de incorporación (o al del mismo mes de incorporación cuando ésta se hubiera producido el primer día natural de dicho mes).

3.2.- El primer pago se efectuará en el mes de abril e incluirá los pagos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, salvo en los supuestos previstos en el párrafo anterior.

3.3.- Los pagos mensuales se mantendrán durante el primer periodo de referencia siempre y cuando se acredite un incremento de presencia voluntaria mínimo de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y abril. En su defecto, se cancelará su abono desde el 1 de mayo, salvo en los casos definidos en estas aclaraciones como especialmente protegidas o de aplicación de reglas de proporcionalidad.

3.4.- Para mantener los pagos mensuales durante el segundo periodo de referencia se deberá acreditar un incremento de presencia voluntaria mínimo de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, y de 12 horas entre enero y septiembre. En su defecto, se cancelará su abono desde el 1 de octubre, salvo en los casos definidos en estas aclaraciones como especialmente protegidas o de aplicación de reglas de proporcionalidad.

3.5.- La cuantía de los pagos mensuales vendrá determinada por el subgrupo del personal funcionario o grupo profesional en el caso de personal laboral en base al cual se devengue la nómina de cada mensualidad.

3.6.- Respecto al personal laboral fijo discontinuo, con la manifestación de adhesión al Plan en plazo podrán tener derecho a un máximo de 3 mensualidades.

3.7.- El personal con reducción de jornada, así como aquel en situación equiparable en los términos descritos en el apartado 2.2 (tratamiento oncológico) participará en el régimen de pagos mensuales, si bien el pago de productividad será el correspondiente a la jornada reducida.

3.8.- Dado que durante los procesos selectivos no corresponde la percepción de retribución variable ligada al rendimiento durante el período en el que no se desempeña el puesto desde el que se promociona, el tratamiento de los funcionarios y funcionarias en prácticas, a los efectos de su incorporación o reincorporación al Plan, se asimila a la de cualquier otro funcionario o funcionaria que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general, los funcionarios y funcionarias en prácticas que cobren sus retribuciones de la Agencia Tributaria recibirán el pago mensual del subgrupo desde el que promocionan correspondiente al mes de inicio de la licencia por estudios si han estado de alta algún día de ese mes antes del inicio de la licencia. Cuando retornen de la licencia, ya sea con carácter temporal o definitivo, podrán incorporarse o reincorporarse a los pagos mensuales con efectos del día 1 del mes siguiente al de su incorporación o reincorporación siempre y cuando no se encuentren en la situación de licencia durante la totalidad de dicho mes.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA PARTICIPACION EN LA PARTE VARIABLE: GARANTÍA DE RETRIBUCIÓN MÍNIMA Y PAGOS A CUENTA

4.1.- Los requerimientos para acceder a la garantía de retribución mínima en cada una de las liquidaciones variables son los siguientes:

- Primer pago variable (nómina de julio): Haber percibido el primer pago a cuenta y mantener un incremento de 6 horas adicionales en el horario acumulado entre los

meses de enero y junio ambos inclusive, o la parte proporcional que corresponda (con las excepciones previstas en las presentes aclaraciones para situaciones especialmente protegidas).

- Segundo pago variable (nómina de diciembre) Haber percibido el segundo pago a cuenta, y contar con 12 horas de incremento horario entre el 1 de enero y el 30 de noviembre (con las excepciones previstas para situaciones especialmente protegidas a estos efectos y aquellos otros en que el pago sea proporcional al incremento horario finalmente realizado).
- Asimismo, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad del empleado (funcionarios de nuevo ingreso/licencia por estudios, incapacidad transitoria, u otras causas) y no permitieron participar en el primer periodo de referencia, se autorizará su acceso al segundo pago variable si percibieron el segundo pago a cuenta y cuentan con un incremento horario entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad).
- Pago variable de la liquidación definitiva (a percibir en marzo de 2023): haber participado en el segundo pago a cuenta y contar con un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre de 2022, ambos inclusive (o la parte proporcional correspondiente en los casos previstos en las presentes aclaraciones).

4.2.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en el apartado Quinto.6^º del Acuerdo requerirá que el personal indicado en el Apartado 1.1 esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos de referencia salvo para el caso de situaciones especialmente protegidas, considerando como tal a estos efectos la prestación de servicios profesionales retribuidos en el ámbito de la AEAT y el desempeño efectivo de las funciones inherentes a un determinado puesto de trabajo. En el resto de casos, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente y se calculará tomando las fracciones de mes como mes completo y efectuando el prorrateo sobre cada periodo establecido.

4.3.- El incumplimiento de los requisitos de incremento horario exigidos en el segundo periodo de referencia para participar en el régimen de pagos a cuenta, o la exclusión de participación en los supuestos previstos en el Acuerdo, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario o funcionaria a la mejora significativa de los resultados. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas de cada periodo de referencia es uno de los factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 15 de marzo).

5.- OTROS CRITERIOS

5.1.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad por tratarse de productividades independientes.

5.2.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras con crédito horario que suponga dispensa total que expresamente, manifiesten su incorporación al PIA en los plazos establecidos a través del procedimiento habilitado para ello en la OVP a través de Intranet o Internet, y cuya exclusión no sea considerada procedente conforme a los criterios establecidos en la Resolución y en el Acuerdo de Garantías Sindicales; se les abonará los pagos mensuales, los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de retribución mínima previstas en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, considerando el Área de adscripción de su puesto de trabajo. En el caso de que la dispensa total no sea por todo el ejercicio, se considerará el incremento horario realizado de forma proporcional en distribución mensual.

Para los representantes cuyo crédito no alcanza 140 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad del personal.

5.3.- La aplicación del Acuerdo de 15 de marzo de 2022 a los funcionarios y funcionarias de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

5.4.- La Comisión de Seguimiento podrá abordar con carácter excepcional el tratamiento de situaciones no contempladas en las presentes Aclaraciones o que requieran su adecuación por contar con una especial protección normativa.

Estas aclaraciones han sido objeto de tratamiento en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2022 celebrada el 5 de abril de 2022.

Madrid, 5 de abril de 2022

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2022. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”

PERSONAL CON HORARIOS ESPECIALES

En relación con la aplicación del Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT, CSIF y CIG alcanzado el 15 de marzo de 2022 sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2022, teniendo en cuenta la existencia de determinados colectivos de empleados públicos cuya jornada laboral está condicionada a un cumplimiento H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO “presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos”, DI “disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes”, HV “horario de turno de trabajo en las 24 horas”, H10 “horario de 9.00 a 19.00 en las ADIS”, Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, se considera necesario fijar los siguientes criterios en relación con el incremento de presencia voluntaria, control y seguimiento.

Estas aclaraciones vienen determinadas por considerar que el citado Plan es ante todo de carácter extraordinario y voluntario y que se concreta en la exigencia de un mayor cumplimiento horario de forma homogénea para todos los colectivos.

El punto Cuarto del citado Acuerdo, establece que:

“Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementando en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad de mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003 y sin perjuicio de las adaptaciones que pueda requerir la posible implantación del teletrabajo en la AEAT conforme al marco normativo que se desarrolle que serían abordadas, en su caso, en la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Décimo de este Acuerdo.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.”

Por tanto:

A.- En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los empleados H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO “presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos”, DI “disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes”, HV “horario de turno de trabajo en las 24 horas”, H10 “horario de 9.00 a 19.00 en la ADIS”, Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, a los que hacen referencia estas aclaraciones, éste se deberá realizar en horario ordinario de mañana y/o tarde. Si el empleado o empleada lo realiza fuera de dicho horario será admisible, pero sin aplicación de ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, realizadas por las empleadas y empleados públicos no deberá suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados para las unidades en las que se integran.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario y otros.

B.- En relación al **cálculo** por diferencias entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación, el seguimiento se realizará mediante la aplicación del control horario.

En aquellos casos en los que no pudiera realizarse el seguimiento mediante dicha herramienta informática, la diferencia deberá ser certificada por la jefatura de la Dependencia Regional o Subdirector/a General correspondiente.

C.- En el caso específico de **Vigilancia Aduanera**, serán de aplicación los siguientes criterios y acuerdos:

- En el documento de Aclaraciones sobre productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2022, de fecha 5 de abril de 2022, se dispone en su apartado 2.7 “Los Delegados/as Especiales, Delegado Central y Directores/as de Departamento o Servicio **podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomienda que tenga lugar el incremento de la presencia** requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará **conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.**” Y en su apartado 5.3 que “La aplicación del Acuerdo de 15 de marzo a los **funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales**, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.”
- Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Horario Especial de Trabajo en Vigilancia Aduanera de 21 de julio de 2005.

Se establecen las siguientes **aclaraciones y recomendaciones** para la aplicación del régimen de pagos a cuenta previsto en el Acuerdo de 15 de marzo de 2022:

- 1) En relación con el **incremento horario** que deberán realizar las empleadas y empleados públicos a los que hace referencia este apartado, no serán de aplicación ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, no deberán suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados por las unidades en las que se integren.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario u otros.

- 2) Respecto de los funcionarios y funcionarias de la **especialidad de Investigación o de otras especialidades pero que realicen sus servicios desembarcados**, se recomienda concentrar el exceso horario requerido, y que dicho exceso se realice de modo planificado por la jefatura, en horario de mañana o tarde y en aquellas actividades relacionadas de un modo más directo con los objetivos estratégicos de Plan. También podrá realizarse si así lo desea voluntariamente el funcionario o funcionaria, en su semana de descanso, cuando éste se encuentre encuadrado en el sistema de trabajo para actuaciones operativas.
- 3) Respecto del **Servicio Marítimo**, el exceso horario se realizará preferentemente desembarcado (debe tenerse en cuenta que la planificación de las patrullas marítimas y aéreas, y su duración, es responsabilidad exclusiva de quienes ostenten la Jefatura de Unidad Regional Aeronaval o de la Subdirección General de Operaciones respecto de los Buques de Operaciones Especiales y de los medios de ala fija, no pudiendo prolongarse la duración del servicio salvo con su autorización, salvo causa de fuerza mayor o necesidades del servicio inexcusables). Para ello, se recomienda planificar actividades en recintos aduaneros o en apoyo a otras áreas durante alguna de las jornadas en las que se realice servicio desembarcado en el marco del Plan de Navegación Selectiva o, en su caso, en los días en los que exista navegación planificada, fuera de ésta, si así lo prefiere voluntariamente el funcionario y siempre que no altere el turno planificado. También podrá realizarse si así lo desea el funcionario voluntariamente, en su semana de descanso.

- 4) En cuanto a los funcionarios y funcionarias de **Operaciones Especiales** de Vigilancia Aduanera, dada la peculiar planificación de su actividad operativa por campañas a bordo y no por meses, alternando con períodos de descanso y actividad en las Bases Marítimas, el cómputo de horas adicionales se realizará de la siguiente forma:

Con el fin de evitar que el régimen de campañas y descansos pueda provocar la exclusión de funcionarios o funcionarias por causas ajenas a su voluntad, se verificará únicamente que se cumpla el esfuerzo exigido de 12 horas reales entre los meses de enero y noviembre. Tales horas pondrán ser realizadas, a elección del funcionario o funcionaria, bien a bordo de los Buques de Operaciones Especiales, o bien, fuera de los periodos concretos de las campañas de embarque, en las diferentes Bases Marítimas, acreditando dicho exceso en las mismas condiciones que el resto de funcionarios o funcionarias del Servicio Marítimo. En ambos casos, estas horas adicionales no serán compensadas con cargo a horas extraordinarias.

El incremento horario de 12 horas deberá mantenerse a 31 de diciembre a efectos del posible pago variable de la liquidación definitiva de marzo de 2023, que podrán percibir los funcionarios o funcionarias que hayan participado en el segundo pago a cuenta.

- 5) En aquellos casos en los que **no pudiera realizarse el seguimiento mediante la aplicación de control horario**, la diferencia deberá ser certificada por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

Estas aclaraciones han sido objeto de tratamiento en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2022 celebrada el 5 de abril de 2022.

Madrid 5 de abril de 2022